

DECRETO 1974 DE 1995

(noviembre 8)

por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional para la Asistencia a los colombianos en el Exterior.

Nota 1: Modificado por el Decreto 685 de 1997.

Nota 2: Citado en la Revista de la Universidad de Medellín. Opinión Jurídica. Vol. 11 No. 21. El sistema colombiano de migraciones a la luz del derecho internacional de los derechos humanos: la Ley 1465 de 2011 y sus antecedentes normativos. María Teresa Palacios Sanabria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 1º del Decreto 1050 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que es política indeclinable del Gobierno Nacional promover, defender y proteger los derechos y libertades fundamentales de todos los colombianos y que, entre los elementos de dicha política, está la especial atención de los connacionales que se encuentran en el exterior;

Que es parte integral de la política del Gobierno Nacional la integración de estos colombianos al desarrollo del país, así como la defensa de sus intereses y de sus derechos humanos;

Que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores velar por los derechos de los colombianos en el exterior y brindarles la asistencia debida a través de los agentes consulares, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención de Viena de 1963, suscrita y

ratificada por Colombia, así como por lo previsto en la Ley 76 de 1993;

Que, a su vez, el artículo 282-1

de la [Constitución Política](#), encarga al Defensor del Pueblo de “orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y la defensa de sus derechos...”;

Que, en el mismo sentido, la Ley 201 de 1995, en su artículo 60, literal f), dispone que la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos tiene la función de tramitar, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, las peticiones y quejas sobre violación de derechos humanos de los nacionales colombianos detenidos, procesados o condenados en países extranjeros, de conformidad con los instrumentos internacionales;

Que en consecuencia, resulta pertinente conformar el Comité Interinstitucional de Asistencia a los colombianos en el Exterior como mecanismo de coordinación y asesoría, para el impulso de los objetivos generales anteriormente expuestos,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase el Comité Interinstitucional para la Asistencia a los colombianos en el Exterior, como un organismo asesor y coordinador de carácter permanente, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º. Modificado por el Decreto 685 de 1997, artículo 1º. El mencionado comité estará integrado de la siguiente manera:

-El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, quien lo presidirá.

-El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado.
- El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- El Procurador General de la Nación o su delegado.
- El Defensor del Pueblo o su delegado.
- Dos miembros del Senado de la República o sus delegados.
- Dos miembros de la Cámara de Representantes o sus delegados.
- El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o su delegado.
- El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado.
- El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos o su delegado.
- El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, o su delegado.
- El Gerente de la Red de Seguridad Social o su delegado.
- Un asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. El Jefe de la División de Comunidades Colombianas en el exterior y asuntos consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, tendrá a su cargo las funciones de Secretaría Ejecutiva del Comité.

Texto inicial: “El mencionado Comité estará integrado de la siguiente manera:

El Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado, quien lo presidirá.

El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado.

El Fiscal General de la Nación, o su delegado.

El Procurador General de la Nación, o su delegado.

El Defensor del Pueblo, o su delegado.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o su delegado.

El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su delegado.

El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o su delegado.

El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, o su delegado.

El Gerente de la Red de Solidaridad Social, o su delegado.

Un Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. El Jefe de la División de Comunidades Colombianas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, tendrá a su cargo las funciones de Secretaría Ejecutiva del Comité.”.

Artículo 3º. El Comité, como órgano asesor y coordinador, recomendará al Gobierno Nacional políticas de asistencia a los colombianos en el exterior y propondrá campañas preventivas y de promoción con las comunidades residentes en el exterior, para la preservación de sus derechos fundamentales y de los valores inherentes a su nacionalidad.

Parágrafo. La labor de asesoría y coordinación del Comité no interferirá en el ejercicio de las funciones que por ley están asignadas a cada una de las instituciones miembros.

Artículo 4º. El Comité se dará su propio reglamento dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente Decreto, para lo cual será convocado por la Subsecretaría de Comunidades Colombianas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en fecha que será informada a los miembros con cinco (5) días de anticipación.

Artículo 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 8 de noviembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Rodrigo Pardo García-Peña.